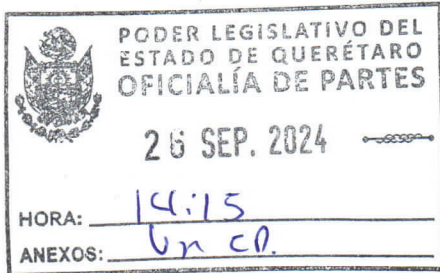


(012)



Número de iniciativa	INC/12/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de septiembre del 2024

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**; por lo que expongo lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17



fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"...Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo...",
Abraham Lincoln*

ANTECEDENTES

Por mucho tiempo los animales han sido considerados cosas, parte del patrimonio de un ser humano, considerados seres vivos sin sentimientos, sin alma y que no sienten dolor, pero ¿qué son los animales?, para ello debemos entender el animal desde su concepción, por lo que es primordial conocer la conceptualización del animal, de acuerdo a la RAE¹:

"...Adm., Civ. y Pen. Ser vivo irracional que siente y se mueve por sí mismo. La legislación reguladora de los animales se refiere a su adquisición por el ser humano, la responsabilidad derivada de los daños que causan, el régimen de los animales peligrosos, la sanidad animal, la protección de los animales y su sacrificio, la recogida de animales abandonados y sus derechos..."

¹ Real Academia Española; 2022; <https://dle.rae.es/diccionario>



La primera aparición de los derechos de los animales surgió en Irlanda en 1635, pero se limitaban al trato cruel de los animales de carga, para impedir que se ataran arados a las colas de los caballos.

Por lo que los derechos fundamentales han ido evolucionando a lo largo de la historia, con la sociedad que poco a poco va avanzando en ámbitos políticos, económicos y culturales, con ellos y con su evolución se han ido creando derechos, complementando otros y surgido nuevos titulares de derechos.

Los derechos de esta última generación, que apenas se asoma y sobre la cual se debate mucho por los diferentes derechos que abarca, como son el medio ambiente, derechos de los animales, información, entre otros.

Los derechos de las personas relativos a la protección del ecosistema, para garantizar la pervivencia futura de la vida humana en el planeta, y al patrimonio de la humanidad.

Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales obliga a los Estados a lo siguiente:

... "a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental..."

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones



Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte.

Al firmar un Tratado Internacional, el país se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanos se adecúe a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al Derecho.

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida
- Prohibición del maltrato
- Protección de sus libertades

También en su artículo 2 se menciona lo siguiente:

...” Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre...”

En la Ley de protección animal del Estado de Querétaro tiene la obligación de crear centro de asilo y apoyo en favor de los animales, debido a que ya está estipulado como facultad de los municipios

...” Artículo 9. Corresponde a los gobiernos municipales:



IV. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado para la constitución de centros de asilo, reservorios o centros de custodia, para especies de fauna doméstica que se encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro...”

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho al respeto. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

En la actualidad no solo hablamos del Derecho que tiene el animal, como ser vivo, sino también del exceso de propagación animal, por lo que resulta evidente un debido control animal, en la actualidad existen diversas preocupaciones asociadas a la población canina, y demás población animal que conllevan lo siguiente²;

1. Evitar propagación de enfermedades.
2. Mordeduras de perros callejeros o ataques.
3. Contaminación.
4. Accidentes en carretera.
5. Esterilización y control.
6. Control animal, que implica verificar los animales que no son viables de adopción, por sus condiciones.
7. Manejo de albergues.
8. Cría controlada

² Manejo Humanitario de la Población canina; una vida mejor para los perros y los animales;
https://www.worldanimalprotection.cr/sites/default/files/media/cr_files/manejohumanitariopoblacioncanina.pdf



Importancia financiera³

Los costos asociados a los programas de manejo de la población canina pueden ser significativos y dependen de los temas a tratar. Los costos pueden ser muy altos si los problemas que presentan los perros se dan a nivel de población, como cuando hay que vacunar al 70% de los perros de un área geográfica muy amplia; pero los beneficios que deparan a largo plazo también son importantes.

Por el contrario, cuando los problemas que presentan los perros deambulantes son puntuales, como que se congregan alrededor de los desechos, quitar la basura de determinadas áreas no tendría por qué suponer costos muy altos. Para garantizar un uso eficiente y eficaz de los fondos, las intervenciones deben diseñarse cuidadosamente.

La sostenibilidad y el éxito de un programa dependen de que se disponga de recursos (financieros, humanos, técnico, etc.) por un periodo de tiempo prolongado. De ahí la importancia de entender los aspectos financieros del programa y los beneficios que conlleva su implementación. Aunque poner en marcha un programa de control de la población canina tiene sus costos, los costos asociados a la población de perros deambulantes también son significativos e incluso pueden ir en aumento. Implican, por ejemplo, el tratamiento de mordeduras, accidentes en las carreteras, tratamientos post-exposición a enfermedades zoonóticas, lesiones a ganado y a mascotas. También afectan el ambiente pues lo contaminan con heces y orina y lo ensucian al revolcar la basura.

INICIATIVA:

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:
“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ÓRGANICA

³ Ibidem



MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”; Reformando la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como a continuación se señala:

LEGALIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 44.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.</p> <p>La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales así como la de Ejecución y Administración de Obras Públicas,</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, una unidad de Control Animal Municipal, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.</p> <p>La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales así como la de Ejecución y</p>



tendrán las competencias que establecen el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 85 de la Constitución Local, esta Ley, así como las que señalen los reglamentos que de ella deriven.	Administración de Obras Públicas, tendrán las competencias que establecen el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 85 de la Constitución Local, esta Ley, así como las que señalen los reglamentos que de ella deriven. La unidad de Control Animal Municipal, deberá expedir su reglamento interno en concordancia con la ley de protección animal del Estado de Querétaro.
---	--

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor 12 meses después de su publicación, con la finalidad de que los Municipios realicen los tramites presupuestarios necesarios.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis consideración y acreditación de los hechos señalados.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicito:



ÚNICO. Tenerme por presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Primera
Legislatura del Estado de Querétaro